



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de diciembre del año dos mil dieciseis, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos ochenta y ocho (288-2016)**, presentada por la ciudadana
quien solicitó lo siguiente:
"En caso de personas que construyen casa a las orillas de las calles sin obstaculizar la vía. Al querer escriturar el lote como se procedería? Entiendo que la ley prohíbe este tipo de construcciones pero en realidad la gente valiéndose de la amplitud de la calle y a la necesidad habitacional optan por hacer esto, al final que se hace con estas situaciones si me puede ayudar pues me han hecho esta pregunta muchas veces personas en estas situaciones. Por ello acudo a este medio para que de haber un procedimiento para darle seguridad jurídica de estas propiedades a estas personas me lo hagan saber. Ante todo gracias por abrir este espacio".
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, de la referida ley y tomando en cuenta que la información requerida por el ciudadano en mención no encaja dentro de las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP, considero pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Gerencia Legal Institucional** del Ministerio Obras Públicas -en adelante MOP-, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud, presentada por la ciudadana _____ la **Gerencia Legal Institucional** del MOP, respondió mediante MEMORANDO con Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-2112-2016, de fecha siete de diciembre, lo siguiente:
- "Hago referencia a memorandum UAIP-MOP/161-2016 de fecha 2 de diciembre, a través del que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud número 288-2016, por medio de la cual el usuario pide información con relación a la manera de como debe proceder la persona interesada en escriturar un inmueble sobre el cual se ha construido una vivienda, siendo que el mismo se encuentra a la orilla de una calle pero que no obstaculiza la vía.
- Al respecto el artículo 30, numeral 18 del Código Municipal establece como una de las facultades del Concejo Municipal: 'Acordar la Compra, venta, donación, arrendamiento y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato', y siendo que según imagen de Google se determinó a partir de las coordenadas geodésicas proporcionadas, que el inmueble de interés se encuentra en una calle, cuya competencia es municipal es



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

viable que se realice por medio de "Titulo Municipal" bajo la figura de compraventa, donación según sea el caso".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia en mencion.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por la ciudadana mediante la cual solicita: **"En caso de personas que construyen casa a las orillas de las calles sin obstaculizar la vía. Al querer escriturar el lote como se procedería? Entiendo que la ley prohíbe este tipo de construcciones pero en realidad la gente valiéndose de la amplitud de la calle y a la necesidad habitacional optan por hacer esto, al final que se hace con estas situaciones si me puede ayudar pues me han hecho esta pregunta muchas veces personas en estas situaciones. Por ello acudo a este medio para que de haber un procedimiento para darle seguridad jurídica de estas propiedades a estas personas me lo hagan saber. Ante todo gracias por abrir este espacio"**.
- b) **Entreguese** la respuesta elaborada y remitida por la **Gerencia Legal Institucional** del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

